ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-CNE-001-2025.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CV-CNE-005-2025

EL **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL –CNE –,** identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos de la aceptación de la oferta por el Presidente **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.598 de Usaquén, nombrado como Magistrado del CNE según acta de posesión No. 060 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante acta No. 053 del 04 de diciembre de 2024 de la sesión de sala plena del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, y quien en adelante se denominará **EL CNE,** y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, manifiesta la aceptación de la oferta presentada por la **SANDRA MIREYA VALLEJO MORAN,** persona natural, identificada con NIT. 1085252465-2, con matrícula número 198935 del 25 de abril de 2020 como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del día 03 de marzo de 2025, con domicilio principal en la MANZANA E CASA 2 - Quito López II, Pasto, Nariño – Colombia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.**

La presente aceptación de oferta se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Adquisición de elementos para el fortalecimiento de las actividades de bienestar y seguridad y salud en el trabajo que requiere el Consejo Nacional Electoral (CNE).

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La adquisición de los elementos ergonómicos, de atención de emergencia y de dotación para las Salas Amigas de la Familia Lactante está enfocada en atender las necesidades identificadas durante la inspección de los puestos de trabajo. De esta manera, se busca cumplir con la normatividad legal vigente, con el objetivo de prevenir enfermedades de riesgo osteomuscular o psicosocial, que pueden surgir cuando no se cuenta con instalaciones integrales para ejercer sus funciones de manera eficiente equilibrando sus necesidades personales con sus funciones laborales.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para la celebración y ejecución del contrato, el contratista dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales **"3.6.1 OBLIGACIONES GENERALES y 3.6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS"** de la Invitación Pública No. IPMC-CNE-001-2025:

GENERALES.

1. Constituir en favor del Consejo Nacional Electoral, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por el

Consejo Nacional Electoral. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y la invitación pública.

2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
4. Mantener al Consejo Nacional Electoral libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne al Consejo Nacional Electoral - CNE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del Consejo Nacional Electoral - CNE, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Consejo Nacional Electoral - CNE. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el Consejo Nacional Electoral - CNE tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al Consejo Nacional Electoral - CNE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
6. No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, al Consejo Nacional Electoral - CNE, por conducto del funcionario responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
7. Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo: Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
8. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
9. Publicar los informes y/o facturas requeridas en la plataforma SECOP II, cuando a ello haya lugar.
10. Entregar la información requerida por la Entidad para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
11. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana.

ESPECÍFICAS.

1. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas, atendiendo a los requerimientos del supervisor designado.
2. Responder al Consejo Nacional Electoral, todas las observaciones técnicas y administrativas en cuanto a calidad, presupuesto, manejo ambiental, programación y seguridad industrial, así como la información necesaria que se derive de la ejecución del objeto contratado.
3. Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato, previa coordinación con el supervisor designado por la Entidad.
4. Atender las recomendaciones del supervisor, relacionadas con el objeto del contrato.
5. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos en el sitio acordado y al supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas establecidas.
6. Informar inmediatamente al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis del contrato y a su vez ofrecer su propia solución bajo su completa responsabilidad.
7. Entregar en buen estado y dentro del plazo pactado los elementos solicitados para la ejecución del contrato.
8. Entregar insumos y equipos por personal idóneo y calificado, garantizando la buena calidad del servicio, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en la invitación pública y en sus anexos respectivos.
9. Garantizar que los elementos a entregar sean nuevos y originales en ningún caso pueden ser remanufacturados, y que cumplan con cada una de las condiciones específicas técnicas exigidas de acuerdo con los estudios previos, invitación pública con su ficha técnica y la propuesta presentada.
10. Remplazar por los defectos de fabricación o calidad los elementos entregados, en un término no superior a cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha del reporte y requerimiento y con las condiciones técnicas contratadas.
11. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
12. Aportar y dar cumplimiento a las garantías ofrecidas por los fabricantes para cada uno de los elementos adquiridos y entregados.
13. Presentar las fichas técnicas de los elementos adquiridos suministradas por el fabricante donde se evidencie marca y referencia verificable del producto solicitado en las especificaciones técnicas.
14. Asegurar que los elementos a suministrar vengan en empaques simples, donde su disposición final, sea susceptible de aprovechamiento o de fácil descomposición, que sean biodegradables y que no impacten negativamente los recursos naturales.
15. Entregar dentro de los cinco (05) días calendario siguiente al inicio de la ejecución del contrato los elementos que hacen parte de la sala de lactancia.
16. Atender los demás requerimientos que realice la supervisión del contrato y que tengan que ver con el objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Proporcionar al futuro contratista la información requerida para la ejecución del objeto del contrato.
2. Efectuar los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor de este, en los términos acordados en el capítulo correspondiente a la forma de pago.
3. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato.
4. Expedir el cumplido a satisfacción del suministro prestado.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato, para la entrega de los elementos objeto de la compraventa, será de quince (15) días hábiles contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3025 del 24 de febrero de 2025 expedido por el responsable de presupuesto del CNE.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR: La suma **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($41.460.156,52) MCTE,** incluido impuestos a que haya lugar, así como todos los gastos y erogaciones en que pueda incurrir el contratista por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: La entidad realizará un único pago, contra entrega de los bienes suministrados y certificado de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Factura original debidamente diligenciada
b) Acta de recibo a satisfacción y cumplimiento de obligaciones contractuales, suscrita por la supervisión del contrato.
c) Documento que acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral, acompañado de las planillas de pago del período correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
d) Certificación de ingreso a almacén de los bienes adquiridos

NOTA 1: Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
NOTA 2: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.
NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.
NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el Profesional Especializado 3010-05 de la Dirección de Gestión Corporativa del CNE o por quien el ordenador del gasto designe.

CLÁUSULA DÉCIMA. MECANISMOS DE COBERTURA: Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral - CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros

legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento del contrato: Cumplimiento del contrato: Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (06) meses más.

b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Que ampare los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes prestados, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y un (01) año más.

Será a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El CNE podrá imponer multas por los retardos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así:

MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA,** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1o de la Ley 95 de 1890, la **CONTRATANTE** podrá imponer al contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en unos cero puntos cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, el **CONTRATANTE** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** podrá declarar la caducidad.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que el CNE le adeude al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites), y Artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el **CONTRATISTA** dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO QUINTO: Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del **CONTRATISTA**, cuando este último suscribe el contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El contratista deberá garantizar la entrega de los elementos en la carrera 7 # 32-42 edificio San Martin, cuarto piso en el Consejo Nacional Electoral, con sus respectivas fichas de seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta por parte de la entidad contratante y requiere para su ejecución: a) Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento. b) y registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es la MANZANA E CASA 2 - Quito López II, Pasto, Nariño – Colombia. En todo caso, el contratista autoriza cualquier notificación a que haya lugar mediante correo electrónico de notificación: cycintegralnarino@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del Contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Estudios y documentos previos. 2. Invitación, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. 3. Propuesta presentada por el Contratista. 4. Las garantías debidamente aprobadas 5.

Registro Presupuestal. 6. Toda la documentación que se durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACEPTACIÓN: Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia son aceptadas mediante la aceptación realizada en la plataforma transaccional del SECOP II.

Se firma en Bogotá a los doce (12) días del mes de marzo de 2025.

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Proyectó: *Karina Iveth Chaves Ortiz*
Revisó: *María Fernanda Martínez Sarmiento*
Aprobó: *Martha Margarita Salazar Alonso*